

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
INTERLAN COMPU CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

DI:

COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, veintitres de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinoza Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: Luis Hannibal Guamán Chamba, Ayda Hermelinda Chamba Sampedro y Víctor Hugo Ulloa Duque, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, actúan por sus propios derechos, son hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la Minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: Comparecientes.- Comparecen para el otorgamiento de la siguiente Escritura los señores: Luis Hannibal Guamán Chamba, Ayda Hermelinda Chamba Sampedro de Guamán, y Víctor Hugo Ulloa Duque, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad, Duración y Domicilio.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará "INTERLANCOMPU Cía. Ltda.". El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogada o reducida por acuerdo de la Junta General

de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía será en esta ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.- La Compañía podrá efectuar cualquiera de las siguientes actividades: a) Mantenimiento, asistencia técnica, capacitación, asesoramiento y evaluación de sistemas de computación; b) Podrá diseñar y elaborar sus propios sistemas de computación; c) Podrá instalar redes interconectadas de computación, incluso entre distintos puntos geográficos a nivel nacional o entre territorio nacional e internacional; d) Podrá dedicarse al comercio en general de sistemas, equipos, repuestos y demás implementos necesarios para computación; e) Podrá representar a empresas nacionales e extranjeras afines a su objeto; f) En cumplimiento de estos fines, INTERLANCOMPU Cía. Ltda. podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, incluso los de importación y exportación, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y relacionados con el mismo; g) INTERLANCOMPU Cía. Ltda. podrá exportar los productos, relacionados con la computación, que elabore; h) Podrá también asociarse con otras empresas o personas naturales o jurídicas para el fiel cumplimiento de su objeto social. ARTICULO TERCERO: Capital Social.- El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00) dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. ARTICULO CUARTO: De la Transferencia de Participaciones.- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son Transferibles por acto entre vivos y Transmisibles por

herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de tercero si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los Artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO: Del Aumento del Capital.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. ARTICULO SEXTO: De la Administración de la Compañía.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por un Presidente y un Gerente. ARTICULO SEPTIMO: De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios, legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasan de un millón de sucres (s/. 1'000.000,00), los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; d) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán Presidente y Secretario, respectivamente, de las Juntas Generales de socios; f) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad, la Asamblea está facultada para nombrar y establecer atribuciones de la comisión de Vigilancia, en los términos previstos en el Artículo ciento treinta y

ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Convocatorias.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La junta General así convocada se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán y se entenderá válidamente constituida con el número de socios presentes debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.

ARTICULO NOVENO: Resoluciones de la Junta.- La Junta General adoptará resoluciones y para que estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía en primera convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los Artículos ciento diez y seis literal i) y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente

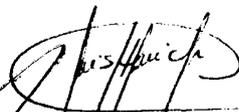
todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las juntas Universales, estará a lo dispuesto en los Artículos ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foleadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Representación Legal.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que fueran extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar al contrato social, debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite: en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas. ARTICULO DECIMO TERCERO: Del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el gerente las obligaciones y contratos que sobrepasen de un millón de sucres, previa autorización de la

Junta General; c) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: Del Gerente: Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales; para el ejercicio de este cargo será designado un socio o no de la Compañía, durará en funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren, de acuerdo al literal b) del artículo 13 de este contrato social; b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico. e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía, en debida forma; y, f) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para liquidación de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Utilidades y Fondo de Reserva.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregarse en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO SEXTO: De la Disolución y Liquidación.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por

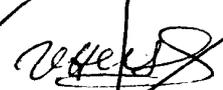
el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los socios han suscrito dos mil participaciones de un mil sucres cada una (S/.1.000,00), y han pagado en su totalidad cada una de ellas, en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado Bancario se incorpora a la presente minuta como documento habilitante.

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Hannibal GUAMAN	s/. 680.000,00	s/. 680.000,00	680
Ayda CHAMBA S.	s/. 660.000,00	s/. 660.000,00	660
Víctor ULLOA	s/. 660.000,00	s/. 660.000,00	660
TOTAL	s/. 2'000.000,00	s/. 2'000.000,00	2.000

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Disposición Transitoria.- Los socios unánimemente autorizan al Doctor. Diego Pazmiño Vinueza, con matrícula número tres mil trescientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, para que a su nombre y representación, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este Instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Diego Pazmiño V., Abogado con matrícula tres mil trescientos cincuenta y seis, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, leída que fue íntegramente y juramentada en legal y debida forma esta Escritura por mí, El Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Luis Hannibal Guamán Chamba
170671999-2


Ayda Hermelinda Chamba Sampedro
170181942-5


Víctor Hugo Ulloa Duque
170802179-6


El Notario:




BANCO DEL PACIFICO

No. 348

No. Cta. N- 1078623

QUITO 11 DE AGOSTO 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LUIS GUAMAN	680.000.00
AYDA CHAMBA	660.000.00
VICTOR ULLOA	660.000.00
TOTAL	-----

2'000.000.00

SUMAN

Que ~~dos millones con 00/100~~ ^{dos millones con 00/100} integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INTERLANCOPU CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Giovanna Rodriguez

Firma Autorizada

GEOVANNA RODRIGUEZ
JEFE DE AGENCIA

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Rubén D. Espinosa I.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON. QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I., NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.3047, dictada el veinte y dos de septiembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía INTERLANCOMPU CIA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y tres de Agosto del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

Rubén D. Espinosa I.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON. QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL CUARENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE JURIDICO (E) de 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 3288 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía INTERLANCOMPU CIA, LTDA.- Otorgada el 23 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA .- Se fijó un extracto signado con el número 2156.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 38042.- Quito, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

10.-



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

